



## ESTATUTOS DEL CLUB NAUTIC RIUMAR

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo I-1.**

El CLUB NAUTIC RIUMAR, es una Asociación privada, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto el fomento y la práctica de la actividad deportiva, así como la realización de actividades sociales y culturales permitidas por la Ley

#### **Artículo 1-2.**

Gozará de personalidad jurídica independiente de la de sus Socios y se registrará por los Estatutos presentes y demás normas legales vigentes.

#### **Artículo I-3.**

La duración de la Sociedad es ilimitada.

#### **Artículo I-4.**

La Asociación establece su domicilio social en el Puerto de Riumar, s/n, 43580 Deltebre.

El cambio de domicilio deberá ser aprobado por la Asamblea General y notificado a los Organismos y Federaciones competentes.

#### **Artículo I-5.**

El distintivo oficial Club Náutico de Riumar consta de la imagen de un ancla de color gris en el centro de la cual aparece un círculo con la imagen de una embarcación deportiva de color blanco, surcando entre dos aguas de diferentes tonos de color azul, representando el río y el mar, con el mapa del Delta del Ebro como fondo en color ocre.

En la parte superior, rodeando el círculo, aparecen las siglas CLUB NÁUTIC RIUMAR y en la parte inferior del mismo círculo DELTEBRE.

#### **Artículo I-6.**

El Club Náutico Riumar practica como principal modalidad deportiva la Pesca Deportiva, y a decisión de la Junta Directiva podrá inscribirse en los Organismos Federativos que considere más oportuno.

#### **Artículo I-7.**

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas.

#### **Artículo I-8.**

Su ámbito territorial es el término municipal de Deltebre y sus aguas jurisdiccionales, sin perjuicio de su participación en los eventos deportivos a que concurra, tanto en territorio nacional como extranjero.



**Artículo I-9.** Un Reglamento de Régimen Interno, establecerá todos los pormenores de la organización, normas y funcionamiento de la Sociedad, así como su Puerto Deportivo, ajustándose esto último a lo que se ordena en la Ley de Puertos Deportivos de la Generalitat de Catalunya.

**Artículo I-10.**

El hecho de solicitar la calidad de Socio, presupone el conocimiento, aceptación y sumisión a los presentes Estatutos.



## **CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO**

### **Artículo II-1.**

Son órganos de representación y gobierno del Club Náutico de Riumar la Junta Directiva y la Asamblea General.

### **Artículo II-2.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, y estará constituida como mínimo por los siguientes cargos:

- Presidente,
- Vicepresidente,
- Secretario,
- Tesorero,
- Comodoro,
- y los vocales que se consideren necesarios. Entre éstos se nombrarán los distintos Delegados de las Secciones Náuticas, Deportivas y Culturales que podrán ser disueltas por la Junta Directiva una vez finalizado su cometido.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

El Presidente y la Junta Directiva de la Entidad serán elegidos en la Asamblea General Extraordinaria, mediante sufragio libre, directo y secreto de todos los miembros de la misma que gocen de derecho a voto.

La presentación de candidaturas a la Presidencia y Junta Directiva deberá ser entregada en la secretaría del Club con una antelación de tres meses a la fecha fijada para las elecciones.

En las candidaturas para la elección del Presidente y la Junta Directiva, que serán cerradas y completas, deberán figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario:

- ser mayor de edad,
- estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002),
- ser Socio Fundador, o ser Socio Numerario con una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años,
- no tener ninguna deuda pendiente con el Club,



- tener el apoyo (firma) de por lo menos veinte por ciento de los socios Fundadores y/o Numerarios,
- estar empadronado al ayuntamiento de Deltebre con antigüedad de al menos dos años a excepción de los vocales,
- no ejercer cargos públicos en Organismos Oficiales (Ayuntamientos, Ministerios,...) ni estar representando partido político alguno.
- La elaboración del calendario electoral corresponde al Presidente de la Junta Directiva del Club, y necesariamente ha de estar inserto en el anuncio de la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de socios.

### **Artículo II-3.**

El Presidente de la Junta Directiva y, en su defecto, aquellos otros miembros de la misma que determinen los presentes Estatutos ostentará la representación legal del Club Náutico de Riumar, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **Artículo II-4.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

### **Artículo II-5.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

### **Artículo II-6.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de sus miembros. Será convocada por su Presidente o Vicepresidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración.

### **Artículo II-7.**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros, y, en todo caso del Presidente o Vicepresidente.

### **Artículo II-8.**

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.



### **Artículo II-9.**

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo II-10.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos,
- ejecutar los acuerdos de la Asamblea General,
- formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales,
- resolver sobre la admisión de nuevos asociados,
- nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación,
- convocar y organizar el proceso electoral de las nuevas candidaturas,
- cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo II-11.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados,
- convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra,
- ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia,
- adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- tendrá voto de calidad en todos los empates y podrá resolver por sí las dificultades que puedan surgir en casos urgentes o imprevistos, dando cuenta de sus decisiones a la Junta Directiva en la primera oportunidad que se presente.



### **Artículo II-12.**

El Presidente, en caso de necesidad, será sustituido provisionalmente por el Vicepresidente, en su defecto, por el Secretario, por el Tesorero o por Vocales, empezando por el más antiguo como Socio del Club.

Igualmente, el Presidente podrá delegar sus funciones (o parte de ellas) cuando lo estime necesario o conveniente, en aquellas mismas personas o en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

### **Artículo II-13.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

### **Artículo II-14.**

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- ordenar y dar cuenta de todos los asuntos que requieran acuerdo de las Asambleas Generales o Juntas Directivas, redactando las actas de las mismas, que autorizará con su firma,
- librar las certificaciones, oficios y documentos que correspondan a acuerdos de las Asambleas, comisiones y Juntas,
- llevar el Libro de Socios (que sea manuscrito o electrónico) en el que consten todos los Socios, con sus domicilios, fechas de ingreso y baja, en su caso,
- llevar la correspondencia y firmar las circulares oficiales o invitaciones y convocatorias que se pasen a los Socios o se fijen en el tablón de anuncios,
- llevar el inventario de todos los bienes que pertenezcan a la asociación.

Podrá delegar sus funciones (o parte de ellas) cuando lo estime necesario o conveniente en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

### **Artículo II-15.**

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- llevar los libros de contabilidad del Club (que sean manuscritos o electrónicos),
- tener a su cargo los fondos del Club,
- expedir y firmar los recibos a cargo de los Socios,
- presentar ante la Junta Directiva un estado detallado y justificado de los cobros y pagos realizados y del remanente en efectivo, siempre que ésta así los solicite,
- custodiar los fondos y créditos del Club, llevando cuenta exacta de la entradas y salidas de caja, con sus justificantes,
- efectuar los pagos que se encuentren consignados en el presupuesto del Club (caso de que lo hubiere) o debidamente acordados por la Junta Directiva,



- presentar a la Asamblea General Ordinaria la liquidación del presupuesto del año anterior (caso de que lo hubiere) y formular un proyecto de presupuesto para el año en curso si así lo encomienda la Junta Directiva o la Asamblea General.

Podrá delegar sus funciones (o parte de ellas) cuando lo estime necesario o conveniente en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

#### **Artículo II-16.**

El Comodoro tendrá las siguientes atribuciones:

- Llevar un registro de las embarcaciones de los Socios en el cual se hará constar, como mínimo, el nombre de la embarcación, la matrícula, la eslora, la manga y el nombre del propietario o responsable de la misma,
- Tendrá a su cargo todo lo concerniente a la Vigilancia del Puerto Deportivo, sitios de amarre, medidas de seguridad y orden en los muelles, garajes y almacenes de material náutico.
- Propondrá, redactará y ejecutará los programas de los actos deportivos y culturales que se organicen; todo ello, en colaboración con los Delegados de la Junta Directiva que se nombre al efecto.

Podrá delegar sus funciones (o parte de ellas) cuando lo estime necesario o conveniente en cualquier otro miembro de la Junta Directiva.

#### **Artículo II-17.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**Artículo II-18.** El Administrador General o Gerente del Club (caso de que lo hubiere) quedará nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente, tendrá a su cargo la preparación y despacho de los asuntos, como asimismo, cualquier otra función que le señale el Presidente directamente o la Junta Directiva.

El cargo de Administrador General o Gerente es remunerativo. Pertenece a la nómina del Club y no podrá ser removido, salvo expediente incoado por la Junta Directiva por mala conducta, insubordinación, extralimitación o abandono de sus funciones, cuya resolución será adoptada por mayoría de sus tres cuartas partes y ratificada por la misma mayoría en la Asamblea General.

#### **Artículo II-19.**

Si el Presidente de la Junta Directiva cesara en sus funciones por alguna de las causas que establece el **Artículo II-4** será sustituido por el Vicepresidente hasta que concluya el mandato electoral de la Junta Directiva.



**Artículo II-20.**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por designación del Presidente y confirmadas o ratificadas a la próxima Asamblea General Extraordinaria. El tiempo del mandato del sustituto o sustitutos, se referirá al resto del mandato que le quede al miembro que le sustituye.



## **CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo III-1.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Socios Fundadores y Numerarios.

### **Artículo III-2.**

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año para tratar las siguientes cuestiones y Orden del Día:

- aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva,
- examinar y aprobar las cuentas anuales,
- aprobar los presupuestos para el ejercicio siguiente.
- aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación,
- fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias,
- proposiciones que formulen por escrito los Socios y se presenten, por lo menos, con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, con la firma de un mínimo del 5 por 100 de los Socios con derecho a voto,
- ruegos y preguntas,
- elección, caso de que lo hubiera, de los cargos vacantes y de los que corresponda cesar de la Junta Directiva,
- cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

### **Artículo III-3.**

Cualquier Asamblea que no sea la prevista en el **Artículo III-2** tendrá la consideración de Extraordinaria. Deberá celebrarse Asamblea General Extraordinaria cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un diez por ciento, al menos, de los asociados con derecho a voto.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- nombramiento de los miembros de la Junta Directiva,
- modificación de los Estatutos,
- disolución de la Asociación,
- Convocatoria de Elecciones Generales

### **Artículo III-4.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si



procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo III-5.**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo III-6.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán aprobadas mediante la correspondiente Acta, que será firmada por el Presidente, el Secretario y tres asambleístas que actuarán en representación de los restantes, y que serán elegidos por la propia Asamblea, antes de examinar el punto del Orden del Día de “ruegos y preguntas”.



## **CAPITULO IV SOCIOS**

### **Artículo IV-1.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### **Artículo IV-2.**

El número de Socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos Socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios de HONOR
- Socios FUNDADORES
- Socios NUMERARIOS
- Socios JUNIORS

### **Artículo IV-3.**

Socios de HONOR. Gozarán de esta calidad, a título estrictamente personal, aquellas personas que merezcan tal distinción de la Junta Directiva.

Los socios de HONOR estarán exentos del pago de la cuota de ingreso (caso de que la hubiere) y de la cuota social.

Gozarán de las mismas atribuciones que los Socios NUMERARIOS excepto los derechos de pertenecer a la Junta Directiva y derecho de voto.

### **Artículo IV-4.**

Socios FUNDADORES. Tendrá esta consideración los Socios de número comprendidos entre los números uno al cuarenta ambos inclusive, quines habiendo formalizado sus cuotas y aportaciones, antes de la fecha fijada en su día, contribuyeron con su esfuerzo económico y moral a la fundación del Club.

### **Artículo IV-5.**

Socios NUMERARIOS. Serán Socios NUMERARIOS aquellos que hayan sido admitidos como tales.

Para ello se requiere ser mayor de edad, y ser presentado por dos Socios Numerarios que firmarán la oportuna propuesta (caso de que la hubiere), en la que constarán las circunstancias personales del aspirante y abonar la cuota de ingreso (caso de que la hubiere) y la cuota social anual.

Para que el Socio Numerario pueda ejercitar sus derechos políticos como tal debe estar inscrito en el censo social al menos con un año (trescientos sesenta y cinco días) de antigüedad ininterrumpida.



Se establece el principio de igualdad para todos los Socios Numerarios sin discriminación de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

**Artículo IV-6.**

Socios JUNIORES. Corresponde al soltero menor de edad y mayor de 14 años e hijo de Socio Fundador o Numerario. Quedará exento de la cuota de ingreso (caso de que la hubiere) y se le aplicará una cuota reducida con cargo al Socio Numerario hasta que alcance la mayoría de edad.

**Artículo IV-7.**

Quedará a juicio de la Junta Directiva la existencia o no de Socios Transeúntes. Tendrán tal condición los que sean admitidos con arreglo a los plazos y condiciones que se estimen en cada momento, cesando a todos los efectos al finalizar el plazo por el que fueron admitidos.

**Artículo IV-8.**

La propuesta para causar alta como Socio pasará a la Junta Directiva, que resolverá sobre su admisión en votación secreta y por mayoría. La no admisión del Socio propuesto, cualquiera sea su calidad, no significará para el mismo desdoro ni censura alguna.

**Artículo IV-9.**

Será obligatoria la exhibición del carné de Socio en las instalaciones del Club (o las instalaciones bajo la responsabilidad del Club) a requerimiento del cualquier miembro de la Junta Directiva o del personal de servicio (caso de que le hubiere).

**Artículo IV-10.**

Los hijos de los Socios Numerarios y Fundadores, menores de 14 años, para tener libre acceso a las instalaciones del Club (o a las instalaciones bajo la responsabilidad del Club), deberán ir acompañados de un Socio que será responsable del comportamiento de los mismos.

**Artículo IV-11.**

Los socios Numerarios y Fundadores tendrán los siguientes derechos:

- contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club,
- disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener,
- participar en las Asambleas con voz y voto,
- ser electores y elegibles para los cargos directivos,
- recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación,
- hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación,
- separarse libremente del Club.



#### **Artículo IV-12.**

Son obligaciones de todos los Socios:

- cumplir los presentes Estatutos, el Régimen Interno (caso de que lo hubiere) y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva,
- abonar las cuotas que se exija la Junta Directiva,
- asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen,
- desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen,
- comportarse y usar las instalaciones y enseres del Club (o las instalaciones y enseres bajo la responsabilidad del Club), en consonancia con las normas de convivencia social, siendo a su vez responsables del comportamiento de los menores de edad que pudieran estar a su cargo,
- aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal asalariado del Club (caso de que lo hubiere), en ejecución de lo dispuesto por la Junta Directiva,
- los Socios se responsabilizarán de los desperfectos que causen en el material, locales y efectos del Club (o bajo la responsabilidad del Club). Si el causante de los daños fuere un familiar, invitado o transeúnte, serán responsables solidariamente con él, los Socios que lo presentaron, o que los una por parentesco.

#### **Artículo IV-13.**

Las sugerencias, quejas o reclamaciones que los Socios deseen formular, las dirigirán por escrito y firmadas a la Junta Directiva, indicando su número de Socio.

#### **Artículo IV-14.**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva,
- por falta de pago de las cuotas, sobre cuotas, derramas y aportaciones de cualquier índole de los Socios que sean acordadas por la Junta Directiva,
- por deuda contraída a cualquier servicio relacionado con su embarcación o punto de amarre que le hubiese sido adjudicado en el Puerto. En caso muy grave, el Club podrá retener la embarcación hasta el pago total de la deuda por los servicios que le fueron prestados,
- por acuerdo de la Junta Directiva fundada en faltas graves previa audiencia del interesado y de seis Socios elegidos, tres por la Junta y tres por el Socio.



#### **Artículo IV-15.**

Cualquier otra falta, que no revista el carácter de grave a juicio de la Junta Directiva, podrá ser sancionada por ésta hasta inclusive con la suspensión temporal de los derechos de Socio.

#### **Artículo IV-16.**

Se considerarán faltas, toda clase de infracción a estos Estatutos, al Reglamento de Policía del Puerto y al Reglamento de Régimen Interior y muy particularmente a:

- la desobediencia de los acuerdos de la Junta Directiva,
- el desacato a la persona del Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva,
- la ofensa a otro Socio o al personal asalariado del Club (caso de que lo hubiere), que siempre actuará en cumplimiento de su función o de ordenes emanadas de la Junta Directiva,
- la conducta deshonrosa o inconveniente del Socio dentro de las instalaciones del Club (o a las instalaciones bajo la responsabilidad del Club).

#### **Artículo IV-17.**

En caso de defunción del Socio Fundador o Socio Numerario, su cónyuge conservará tal calidad de Socio, asegurando a los hijos la condición de Socios Juniors.

#### **Artículo V-18.**

Toda clase de Socio podrá solicitar la Baja Temporal como tal, se concederá como mínimo por un año y un máximo de tres años.

Caso de solicitar el reingreso dentro del primer año de concedida la baja temporal, deberá abonar la cuota del tiempo transcurrido.

Caso de solicitar el reingreso dentro del segundo y tercer año de su baja temporal, no abonará ninguna clase de cuota.

Caso de solicitar el reingreso después de transcurridos los tres años de su baja temporal, tendrá perdidos todos los derechos.

Caso de que se hubiese producido una derrama general, económica, entre todos los Socios dentro de los tres años de su baja temporal, deberá de abonarla al solicitar su reingreso, en las mismas condiciones que se hubiera podido producir para con los demás Socios.

La BAJA TEMPORAL será concedida por una sola vez.



## **CAPITULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo V-1.**

El Club Náutico Riumar es una entidad sin fin de lucro y totalidad de sus beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

**Artículo V-2.** En el momento de su constitución el Club Náutico Riumar carece de Fondo social.

**Artículo V-3.** El Club Náutico Riumar contará como medios económicos para el desarrollo de sus fines sociales, con los siguientes ingresos:

- derechos de entrada de los Socios Numerarios (caso de que lo hubiere),
- cuotas, sobre cuotas, derramas y aportaciones de cualquier índole de los Socios que sean acordadas por la Junta Directiva,
- beneficios obtenidos en los concursos, pruebas y fiestas que se organicen,
- empréstitos que realice, previos los trámites oportunos,
- subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas,
- producto de la venta de material sobrante o inutilizado y del arrendamiento de servicios,
- ingresos que se puedan producir por cualquier otro procedimiento legal.

**Artículo V-4.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo V-5.** En cualquier momento, la Asamblea podrá solicitar la realización de auditorias financieras o de gestión, así como informes de revisión limitada sobre cualquier tipo de gastos.

**Artículo V-6.** Los fondos del Club serán custodiados en cuentas corrientes bancarias abiertas a nombre de la misma. La disponibilidad de dichos fondos precisará de la firma mancomunada de, al menos, el Presidente y el Tesorero o personas que válidamente le sustituyan, que deberán acreditar que el gasto comprometido cuenta con partida presupuestaria suficiente.



**Artículo V-7.** La contratación de obra, servicio o suministro por importe superior al veinte por ciento del presupuesto anual estará sujeta a los principios de la concurrencia de, al menos, dos empresas, adjudicándose a la oferta más ventajosa en sus condiciones económicas y técnicas.



## **CAPITULO VI RÉGIMEN DOCUMENTAL**

**Artículo VI-1.** El régimen documental del Club Náutico Riumar constará de los libros siguientes:

- libro de registro de Socios,
- libro de Contabilidad,
- libro de Actas.

**Artículo VI-2.** El libro de registro de Socios, en el que deberán contar los nombre y apellidos del Socio, domicilio, DNI (o equivalente dependiendo del país de origen del Socio), las fechas de alta y baja. Este libro puede ser manuscrito o electrónico.

**Artículo VI-3.** El libro de Contabilidad, en el que figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de estos. En todo caso, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contabilidad de asociaciones sin ánimo de lucro. Este libro puede ser manuscrito o electrónico.

**Artículo VI-4.** El libro de Actas, en el que quedarán consignadas las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Este libro puede ser manuscrito o electrónico.

**Artículo VI-5.** Los Socios podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el **Artículo VI-1**, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.



## **CAPITULO VII RESPONSABILIDAD DEL CLUB**

### **Articulo VII-1.**

El CLUB NAUTIC RIUMAR no será responsable por cualquier accidente que le pudiera ocurrir a personas, embarcaciones o material, antes, durante o después de las regatas, competiciones deportivas o trabajos a realizar tanto en seco como en agua. Asimismo, no será responsable del robo de la embarcación o robos y daños que se pudieran producir en el interior de las embarcaciones. Tampoco será responsable de los robos y daños que se puedan producir en las taquillas o armarios que el Club pueda tener en alquiler para sus asociados, como asimismo queda liberado de toda responsabilidad de los robos e incidentes que se puedan producir en los vestuarios tanto de caballeros como de señoras.



## **CAPITULO VIII**

### **REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo VIII-1.**

Los presentes estatutos, solo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada para al efecto, mediante votación favorable de dos tercios de número asistentes.

La reforma de los estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación.

#### **Artículo VIII-2.**

El CLUB NAUTIC RIUMAR se disolverá por acuerdo de la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará para tal fin y, aprobado por un mínimo de de las dos terceras partes de los Socios asistentes

**Artículo VIII-2.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente para el fomento de las actividades físico-deportivas.



## **CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo IX-1.**

Las cuestiones no previstas en estos Estatutos serán resueltas por la Junta Directiva, de conformidad por la Ley vigente.

### **Artículo IX-2.**

Queda derogado el anterior Estatuto, (como así mismo cuantas disposiciones de este Club se opongan al contenido del presente, el cual entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Superioridad.

### **Artículo IX-3.**

Los presentes Estatutos han sido aprobados en la reunión de la Junta Directiva, celebrada para tal fin el día 3 de Octubre de 2008.



## CAPITULO X DISPOSICION ADICIONAL

**Artículo X-1.** En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

**Artículo X-2.** El día.. de ..... de ....., se celebró Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la que, con un quórum de asistencia de ....., por mayoría de ....., se acordó reformar y adaptar los Estatutos de la Asociación a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002, reguladora del Derecho de Asociación, y a las normas de desarrollo de la misma mediante modificación de todos los artículos.

En....., a ..... de .....de 2007

(Los firmantes deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

D.-----  
--

D.-----

D.-----  
--

D.-----